

COLECCIÓN LEGISLATIVA
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

COMPRENDE

DESDE 1.º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE
DE 1887



FA
XIX
21
2

COLECCIÓN LEGISLATIVA

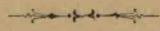
DE

PRIMERA ENSEÑANZA

COMPRENDE

DESDE 1.º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE
DE 1887

Publicada por la Junta de Inspección y Estadística



MADRID

IMPRESOR Y FUNDICIÓN DE MANUEL TELLO

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Don Evaristo, S

1888



La Junta de Inspección y Estadística, al continuar la publicación de la COLECCIÓN LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA, correspondiente al año próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 11 de Julio último, ha adoptado el mismo orden seguido por la Dirección general en los publicados desde 1877. Así, pues, se insertan todas las disposiciones por orden de fechas, incluyéndose las publicadas en la *Gaceta de Madrid* y las que la expresada Dirección ha comunicado á dicha Junta, para los fines del mencionado precepto del Real decreto antes citado.

En la reimpresión del índice por materias, se sigue asimismo la clasificación y nomenclatura de los tomos anteriores.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.

1887.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Orden.

Vista la instancia promovida por D. Leovigildo Rubio, en solicitud de que se declare que la autorización que se le concedió en 8 de Octubre próximo pasado debe entenderse para aspirar á toda clase y categoría de escuelas, cuya dotación no exceda de dos mil doscientas cincuenta pesetas; y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes no limitan el derecho de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública á obtener escuelas de la misma clase de las que hubiesen desempeñado anteriormente, ni podía establecerse esta condición, puesto que en la Orden de 7 de Abril de 1869 se concede el derecho de optar á escuelas de igual sueldo que el de las plazas de Secretario, á los que hubiesen desempeñado estos cargos durante ocho años, aunque antes no hubiesen sido maestros en propiedad; esta Dirección general se ha servido declarar que la Orden de 8 de Octubre último, rehabilitando en sus derechos á D. Leovigildo Rubio, autoriza al mismo para aspirar á toda clase de escuelas, cuya dotación no exceda de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

1887.

3 Enero.

O. de la D. declarando que el derecho de los Secretarios de las Juntas de instrucción pública á escuelas por concurso, es sin limitación de la categoría y clase de ellas, si están comprendidas en el sueldo disfrutado.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Orden.

3 Enero.

O. de la D. declarando que corresponde expedir el título administrativo de los maestros á la Corporación que hizo el nombramiento.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Mariano Jimeno, maestro de Santa María de Nieva, en solicitud de que se le expida el título administrativo con 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta lo informado por V. E., y considerando que el interesado fué nombrado por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta provincial; esta Dirección general ha resuelto que en casos de esta naturaleza, corresponde la expedición del citado título, ó de un duplicado si hubiere padecido extravío, á la Corporación que hizo el nombramiento.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

4 Enero.

R. O. resolviendo la forma en que se ha de constituir el Tribunal de oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Martín y Ortiz, opositor á las escuelas vacantes de la provincia de Sevilla, contra el acuerdo del Rector del mismo Distrito universitario, que desestimó su solicitud recusando al Inspector de primera enseñanza; de la instancia de D. Juan Antonio Gallego, profesor de la Escuela Normal, y del oficio de la Junta provincial, opinando que debe darse principio á los actos del Tribunal de oposicio-